

Telleldín declaró que durante su alojamiento en la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal entabló una relación de amistad y estrecha confianza con el compañero de celda Jorge Daniel Damonte, quien escribió una versión manuscrita de un libro a partir de su relato. El imputado afirmó que –como medida de seguridad– se lo entregó al periodista Román Lejtman, quien a partir de la intimación cursada por este Tribunal lo acompañó a la causa.

A raíz de ello, Damonte fue convocado al debate y confirmó que estuvo detenido junto a Telleldín a partir del 8 de junio y que éste le relató aspectos de su vida personal. Reconoció como propia la letra del manuscrito pero no recordó distintos tramos del contenido por los que fuera preguntado. Señaló que esta tarea se inició aproximadamente al mes de compartir alojamiento con Telleldín y duró alrededor de cinco meses.

En oportunidad de prestar su alegato la querrela unificada le asignó al manuscrito una “alta dosis de credibilidad” (sic).

Sin embargo, no fue esa la convicción que generó en el Tribunal. Para ello, antes de analizar el capítulo dedicado a la entrega de la camioneta Trafic, corresponde enmarcarlo con algunas citas textuales que, a título de ejemplo, ilustran acerca del grado de credibilidad que aporta este manuscrito.

Así en el capítulo intitulado “De monaguillo a soldado sub nº 4” señaló “... me casé por la Iglesia Católica con una mujer pública y notoria. Nada más ni nada menos que con Silvana Suárez en 1980 (Miss Mundo)”. En el capítulo siguiente denominado “Picardías de Navegante” especuló que “Quizás en otra vida habré sido algún fenicio que comerciaba de puerto en puerto allá por la historia antigua”.

La elocuencia de las frases transcritas nos eximen de mayores valoraciones.

Si bien se desconoce la fecha de su redacción, se puede deducir de su

contenido que necesariamente se continuó su confección con posterioridad a junio de 1995 –por su referencia a la contratación de Víctor Stinfale como su abogado defensor y fundamentalmente por la referencia al dictamen fiscal de fecha 2 de junio de 1995– y aún a noviembre de ese año, toda vez que se hace referencia a la apelación (cfr. fs. 116.716vta./116.717) de la ampliación del auto de procesamiento dictado el día 2 de ese mes (cfr. 19.488/544).

La querella unificada afirmó que ocurrió entre junio y noviembre de 1995. Esta circunstancia resulta incompatible con la alegada independencia de este documento frente a la declaración del 5 de julio de 1996.

Esto, toda vez que, como ya se dijera, la maniobra que culminó con el pago a Telleldín en esta última fecha se inició bastante tiempo antes, como dan cuenta las entrevistas con la camarista Riva Aramayo en agosto de 1995 y los videos proyectados en la audiencia que muestran las clandestinas entrevistas mantenidas, entre el juez Galeano y Carlos Telleldín, el 10 de abril y el 1º de julio de 1996.

Ya en el análisis de su contenido debe señalarse que en esta pieza se sigue la hipótesis de venta y se destaca la presencia policial en las inmediaciones de su domicilio al momento de la transacción.

Así, al caracterizar la operación como una venta, se refirió a la discusión sobre el precio final del vehículo y a la verificación de la cantidad y calidad de los billetes entregados.

Por otra parte, en cuanto a la presencia policial, destacó que al dar la vuelta manzana para probar la camioneta observó a un Fiat Duna blanco y un Ford Galaxy azul que reconoció como pertenecientes a distintas brigadas de investigaciones bonaerenses al igual que a sus ocupantes.

Además, aclaró que, mientras se perfeccionaba la transacción, dos personas –

que descendieron de un Fiat 128 blanco– tocaron el timbre y preguntaron si la camioneta se había vendido. A estos individuos los identificó como un subcomisario y un oficial que conocía de otros aprietes. Finalmente, señaló que la Trafic al retirarse fue seguida por el Ford Galaxy azul.

Las circunstancias aquí reseñadas con relación a lo ocurrido el 10 de julio de 1994, ya fueron objeto de un análisis minucioso en otro apartado de este pronunciamiento.

Así se han tratado las circunstancias de la transacción –en sus distintas versiones– y lo referente a los vehículos mencionados.

La querella unificada dedujo que del manuscrito en cuestión surgía claramente que el 10 de julio de 1994 la camioneta Trafic había sido retirada del domicilio de Telleldín por policías bonaerenses.

Esto no es así. Adviértase que si bien Telleldín al referirse al hecho, ubica en las inmediaciones de su domicilio a varios integrantes de brigadas de investigaciones, no los vincula al comprador ni a la entrega de la camioneta.

Efectivamente, Telleldín, en ese manuscrito, luego de señalar que aquel 10 de julio advirtió la presencia de vehículos con personal policial en las inmediaciones de su domicilio, agregó un párrafo que debe ser citado textualmente. Dijo: “Mi adrenalina comenzó a fluir por todo mi cuerpo, pero controlé la situación, con el objeto de que el futuro comprador no notara nada extraño y no se frustrara la venta. ... si yo advertía de tal situación al comprador que la policía nos estaba observando, me encontraría en un problema peor” (cfr. fs. 116.703).

El texto transcrito únicamente admite ser interpretado como que Telleldín vendió la camioneta a una persona que no estaba vinculada a los policías presentes en el lugar. Y fuera de estos párrafos no existe un solo elemento que permita concluir que personal policial hubiera sido el que retirara el utilitario de

su domicilio.

Si bien, varios capítulos más adelante Telleldín sostiene que “hoy a la distancia siendo público y notorio que tras este brutal atentado actuaron en la conexión local oficiales de la policía” no aporta ningún fundamento de esa afirmación y de ninguna manera lo vincula a la entrega del vehículo en cuestión.

También se señaló que en este manuscrito Telleldín solo mencionó a tres policías: Barreda, Bareiro y Ribelli. Debe destacarse que a ninguno de ellos los vinculó en el escrito con la recepción de la camioneta Trafic y, menos aún, con el atentado a la sede de la A.M.I.A.

Finalmente, debe señalarse que resulta errónea la invocación de que la versión aportada en este manuscrito resultaba compatible con la sostenida por Telleldín en su anulada indagatoria de julio de 1996. Ello así, toda vez que, de su cotejo surge un sinnúmero de significativas diferencias. En el manuscrito se describe una venta a un sujeto ajeno al personal policial y no una extorsión que los tuviera como protagonistas.

En efecto, entre estas dos hipótesis son mayores las discrepancias que las coincidencias. Como diferencias sustanciales entre una y otra corresponde referir que en la versión manuscrita se alude a una recepción y control de dinero que no se consigna en la indagatoria nula. Por otra parte en esta última declaración se menciona a un sujeto con una credencial policial que lo conduce a entrevistarse con “Pino” quien le exige la entrega de la Trafic como pago por la deuda pendiente de Lanús, y a un encuentro con Cotoras en el que transmite que está siendo víctima de una extorsión por parte del personal. Estas circunstancias, obviamente, no surgen del manuscrito valorado. De las coincidencias solo cabe destacar la presencia de los mismos vehículos en las adyacencias de su domicilio y la aparición de dos policías bonaerenses –uno de ellos Ibarra– preguntando por la operación.

Pero la utilización de los dichos de Telleldín –fuera de sus declaraciones indagatorias– no culminó allí. También se valoraron las notas que dan cuenta de algunas ilegales entrevistas entre el imputado y la camarista Riva Aramayo, como se verá a continuación.